

Res.0152-10

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de octubre de 2010

VISTO el Expediente R- 1252/10, mediante el cual el Rectorado, solicita modificación del Artículo 37 del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. N° 0233/09 el Consejo Superior aprobó el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNJu, en vigencia.

Que el citado proyecto tiene la finalidad de captar las necesidades y a la vez acercar las respuestas de la Universidad del modo mas eficaz, mejorar la articulación y la comunicación entre los claustros y la comunidad; por lo que es preciso incorporar el área de CIENCIA Y TECNOLOGIA como parte de la Comisión de Vinculación con el Medio, modificando el Art.37 del citado Reglamento.

Que además la presente modificación redimensionará la Comisión antes mencionada, le dará contenido y posibilitará analizar, diseñar y planificar la tarea de Ciencia y Tecnología conforme los proyectos que sean remitidos a su análisis y estudio, Art.38 del Reglamento vigente.

Que asimismo se readecuará en el Reglamento aquellas partes que citen a la Comisión de referencia cuyo nombre y contenido se solicita la modificación para readecuar las mismas a esta nueva propuesta.

Que se debe elaborar el texto ordenado de la citada normativa correspondiente a esta modificación según el Artículo 86 del Reglamento vigente.

Que a fs. 9/12 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamentos ha emitido dictamen favorable al respecto. Dictamen C.I. y R. N°0036/10.

Que en la Sesión Ordinaria del día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba en general y en particular el dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modifícase los ARTÍCULOS 37 y 38 del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37: Habrá CUATRO (4) Comisiones permanentes, integradas por miembros de los estamentos, denominadas: de Asuntos Académicos, de Interpretación y Reglamento, de Presupuesto y Hacienda y de Ciencia y Tecnología y Vinculación con el Medio, las que se compondrán con los Consejeros Titulares que el Consejo determine.

La conformación de las Comisiones Internas se hará de acuerdo a la siguiente modalidad: Los Consejeros Superiores podrán integrar hasta DOS (2) Comisiones Internas, con excepción de los Decanos de las Unidades Académicas que podrán hacerlo en las CUATRO (4) Comisiones.-

ARTÍCULO 38: Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y le sean girados por el Consejo o por el Rector.

Cada Comisión dictaminará para posterior tratamiento por todo el Cuerpo en los siguientes temas:

- a) Comisión de Asuntos Académicos le serán remitidos para dictamen los Expedientes en que se trate:
 - Confirmación de designación de profesores ordinarios e interinos Art.12 inc.10) del Estatuto
 - Otorgamiento de licencias ordinarias y extraordinarias y año sabático, según los Reglamentos vigentes.

- Designación de Profesores extraordinarios según Ordenanza vigente.
- Designación de personal docente que corresponda al Consejo Superior.
- Aprobación Planes y Regímenes de estudios.
- Evaluación académica institucional.
- Demás temas relacionados con el área académica.

b) Comisión de Interpretación y Reglamento le serán remitidos para dictamen los Expedientes en que se trate:

- Temas relacionados con la aprobación y modificación de todos los reglamentos que hagan al normal funcionamiento de la Universidad.
- Aprobación de convenios.
- Interpretación y alcance de todos los reglamentos vigentes.
- Cuestiones contenciosas (recursos, impugnaciones, juicios académicos etc).

c) Comisión de Presupuesto y Hacienda le serán remitidos para dictamen los Expedientes en que se trate:

- Proyectar y aprobar el presupuesto para la Universidad contemplando los proyectos de las Facultades, Institutos y Escuelas Art.12º inc.3)
- Distribución de la Partida de Becas.
- Adquirir derechos y contraer obligaciones y aceptar herencias, legados y donaciones de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dicte. Art.12º inciso 27).
- Demás temas con incidencia financiera o/y patrimonial.

d) Comisión de Ciencia y Tecnología y Vinculación con el Medio le serán remitidos para dictamen los Expedientes en que se trate:

- Temas relacionados con la investigación.
- Analizar, diseñar y planificar la tarea de Ciencia y Tecnología.
- Temas relacionados con la vinculación de la Universidad en la Comunidad.
- Demandas de la Comunidad en lo referente a temas sociales, culturales, científicos, de docencia, investigación y tecnológicos.

Deberá dictaminarlos dentro de los TREINTA (30) días de haberlo recibido. Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso, deberá comunicar al Consejo las razones de esa demora.-

ARTICULO 2º: Establécese que a los efectos de posibilitar un mejor ordenamiento de la normativa como ANEXO ÚNICO se incluye el texto ordenado del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, con la adecuación de los artículos en la que se citen a la Comisión de Ciencia y Tecnología y Vinculación con el Medio.

ARTICULO 3º: Déjase sin efecto el ANEXO ÚNICO de la Resolución C.S. Nº 0233/09 de fecha 12 de agosto de 2009.

ARTICULO 4º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

tcb

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CAPITULO I DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 1º: Los miembros del Consejo Superior tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus respectivas comisiones.-

ARTICULO 2º: El Consejero que no pudiere concurrir a alguna sesión del Consejo Superior deberá comunicarlo con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, por escrito, expresando la causa de su inasistencia. El Consejo Superior al considerar los Asuntos Entrados, resolverá la justificación o no de la inasistencia. En caso que a un Consejero no se le justificare la inasistencia a CUATRO (4) sesiones consecutivas o SEIS (6) alternadas, cesará inmediatamente en sus funciones. La falta de comunicación previa de la inasistencia se deberá computar como inasistencia injustificada, salvo que acredite la imposibilidad de la comunicación.-

ARTICULO 3º: Si un Consejero no pudiera asistir a más de DOS (2) sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo Superior. Otorgada la misma y en ese caso será sustituido por el Consejero suplente, de acuerdo al orden de lista correspondiente, previo juramento de práctica e incorporación al Cuerpo.-

ARTICULO 4º: Los Vicedecanos en ejercicio del Decanato reemplazarán al Decano en el Consejo Superior y en las comisiones en que éste forme parte. Tendrá voz y voto en las sesiones a las que asista en tal carácter.-

La incorporación de suplentes al Consejo Superior en reemplazo de titulares por los distintos estamentos, es extensiva a las comisiones en que éstos formen parte.-

ARTICULO 5º: En caso de ausencia accidental del Decano o del Vicedecano, el Consejero docente que el Consejo Académico respectivo designe podrá concurrir a las sesiones del Consejo Superior, donde tendrá voz y voto.-

CAPITULO II DEL RECTOR

ARTICULO 6º: Son atribuciones y deberes del Rector en el seno del Consejo Superior:

- a) Presidir las sesiones
- b) Dar cuenta de los Asuntos Entrados.
- c) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- d) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- e) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- f) Delegar cuando lo crea conveniente en el señor Vicerrector, la facultad de suscribir los pases de las actuaciones a consideración del Consejo Superior o comisiones y los certificados de servicios en general, respectivamente.
- g) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con las atribuciones que le otorga el Artículo 26º inciso 5º del Estatuto Universitario.
- h) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo Superior.
- i) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.
- j) Resolver los pedidos de copias de Actas.-

ARTICULO 7º: El Vicerrector o en su defecto el Decano de más edad sustituirá al Rector cuando éste se encuentre impedido o ausente.-

ARTICULO 8º: Los recursos que se interpongan ante el Consejo contra resoluciones del Rector, serán sustanciadas hasta ponerlos en estado de resolución por el Vicerrector, quién presidirá la sesión del Consejo en que deba resolverse un recurso de esta índole.-

ARTICULO 9º: Los Consejeros deberán abstenerse de intervenir en el tratamiento de temas contenciosos en que pudiere verse involucrado exclusivamente su interés personal.-

CAPITULO III DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 10: La Secretaría del Consejo Superior estará a cargo de personal administrativo que depende del Consejo Superior a través del Señor Rector.-

ARTÍCULO 11: Son obligaciones de la Secretaría:

- a) Redactar las actas, organizar las publicaciones, resoluciones y disposiciones del Consejo Superior y Comisiones Internas.
- b) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.
- c) Realizar el cómputo de las votaciones.
- d) Anunciar el resultado de toda votación.
- e) Desempeñar las demás funciones que el Rector le confiera en uso de sus facultades.-

ARTÍCULO 12: Las actas versiones serán remitidas a los señores Consejeros a los efectos de su control y posterior devolución junto con la citación a Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Superior. Vencido el plazo de DOS (2) días o UN (1) día según corresponda, de recibida el Acta sin que se formulen observaciones se considerará que hubo manifestación de conformidad de los Señores Consejeros que no hubiesen efectuado dicha devolución.-

En ningún caso se hará correcciones que modifiquen la significación de expresiones vertidas en el seno del Consejo, salvo que estuvieran erróneamente consignadas en el acta-versión. En cambio pueden efectuarse aquellas que precisen el sentido de expresiones poco claras.-

Las actas-versiones deberán expresar:

- a) Nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieran faltado con aviso o sin él o con licencia.
- b) El lugar y sitio en que se celebrare la sesión y la hora de su apertura.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) Las ausencias transitorias de Consejeros que se produzcan durante la sesión.

- e) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado.
- f) El orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los Consejeros que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que se hubiesen aducido.
- g) La resolución del Consejo en cada asunto.
- h) La hora en que se levante la sesión.-

ARTICULO 13: El Consejero que desee que en el Acta-versión figure textualmente lo que expresa deberá solicitar que “conste en Acta” en esa misma sesión, con lo cual la Secretaría procederá a transcribir la parte correspondiente.-

ARTÍCULO 14: La Secretaría deberá llevar un registro de asistencia a las sesiones, dando cuenta al Rector para su comunicación al Consejo cuando algún Consejero hubiere incurrido en el máximo de inasistencias que determina el Artículo 18 del Estatuto. Los Consejeros están obligados a firmar el registro de asistencia a las sesiones.-

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15: En la Sesión Constitutiva para la integración del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy, será necesaria la presencia de la totalidad de los representantes electos, para formar quórum. A la MEDIA (1/2) hora de espera será necesaria la presencia de más de la mitad de los integrantes electos. Transcurrido UNA (1) hora sesionará con los representantes electos que concurran.-

ARTICULO 16: En la Sesión de Incorporación del Claustro Estudiantil al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy, será necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros del Consejo, el periodo de espera será de MEDIA (1/2) hora a partir de la fijada en la convocatoria para formar quórum. Transcurrido UNA (1) hora sesionara con los miembros presentes.-

ARTÍCULO 17: En la Sesión Constitutiva, el Consejo determinará, lugar, días y hora en que debe reunirse pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente y deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos DOS (2) veces al mes como lo determina el Artículo 17 del Estatuto.-

ARTÍCULO 18: En la sesión Constitutiva, Sesión de Incorporación, o en la primera Sesión del Consejo Superior, posterior a la misma, se constituirán las Comisiones Internas Permanentes a que se refiere el Artículo 37 del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 19: La citación para las sesiones ordinarias, con el correspondiente orden del día, deberá encontrarse en poder los Consejeros con por lo menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al momento de la sesión.

ARTÍCULO 20: Las normas para la incorporación en el Orden del Día de los asuntos a tratar y su consideración serán:

I- Asuntos para su consideración atento a su importancia:

- 1) Asuntos Entrados.
- 2) Los expedientes o actuaciones con dictamen conjunto de Comisiones o comisiones especiales.
- 3) Idem con dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.
- 4) Idem con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
- 5) Idem con dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.
- 6) Idem con dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología y Vinculación con el Medio.
- 7) Idem con dictamen de la Comisión Especial de Becas, viajes y giras al exterior.

II- Tiempo máximo de duración por sesión para la consideración de los asuntos:

- 1) Consideración de Actas y lectura de los Asuntos Entrados: sin horario.
- 2) Asuntos varios o generales: UNA (1) hora.
- 3) Con dictamen de comisiones conjuntas o comisiones especiales: UNA (1) hora.
- 4) Con dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos: UNA (1) hora.
- 5) Con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda: MEDIA (1/2) hora.
- 6) Con dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento: UNA (1) hora.
- 7) Con dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología y Vinculación con el Medio: UNA (1) hora.
- 8) Con dictamen de la Comisión Especial de Becas, viajes y giras al Exterior: MEDIA (1/2) hora.

Consideración de Asuntos Entrados: UNA (1) hora.

Serán tratados una vez cumplidos el horario determinado para la consideración de los distintos temas del Orden del Día.

III- Cuestiones de privilegio:

El Consejo Superior determinará en que momento de la sesión se considerará una cuestión de privilegio que se hubiere formulado en la misma.

La exposición y discusión de una cuestión de privilegio deberá efectuarse en el término de QUINCE (15) minutos.

ARTICULO 21: Si durante la sesión y al considerarse los asuntos de un determinado grupo se hubiese cumplido con el tiempo máximo determinado en el Punto II para ese grupo, y no se haya completado el tratamiento de los expedientes del mismo, los asuntos no considerados pasarán a encabezar el Orden del Día de la próxima sesión, dentro del grupo o comisión respectiva, pero si al producirse el vencimiento del tiempo fijado estuviera en discusión algún asunto podrá prolongarse por el término de QUINCE (15) minutos para su conclusión.-

ARTICULO 22: Si al vencimiento del horario asignado a cada grupo quedarán pendientes de consideración algunos asuntos, podrán ser tratados una vez concluido el tratamiento de los Asuntos Entrados, teniendo en cuenta para ello la importancia y urgencia de los mismos y siempre que quedara tiempo disponible hasta las VEINTICUATRO (24) horas.-

ARTÍCULO 23: Las normas establecidas en los Artículos 20, 21 y 22 son de aplicación únicamente a las sesiones ordinarias.-

ARTICULO 24: Establecer que en las oportunidades en que el Consejo Superior sesione (ordinaria o extraordinariamente) y se reúnan las Comisiones los Señores Secretarios de Universidad deberán estar a su disposición.-

ARTÍCULO 25: Para formar quórum en las Sesiones Ordinarias será necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros del Consejo. Transcurrida MEDIA (1/2) hora desde la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quórum, el Rector declarará levantada la misma, sin más trámite.-

ARTÍCULO 26: El Consejo Superior se reunirá en Sesión Extraordinaria en cualquier época del año, cuando fuera convocada a tal efecto en la forma que prevé el Artículo 15º del Estatuto.-

ARTÍCULO 27: La citación para las Sesiones Extraordinarias deberá enviarse a los Consejeros con por lo menos VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, debiendo constar en la citación los asuntos a tratarse.-

ARTÍCULO 28: Para formar quórum en las Sesiones Extraordinarias se requiere el mismo que en las ordinarias. El periodo de espera será de MEDIA (1/2) hora a partir de la originariamente fijada.-

ARTICULO 29: En las Sesiones Extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria, salvo por el voto de las TRES CUARTAS (3/4) partes de sus miembros presentes.-

ARTICULO 30: Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución especial del Consejo.

ARTÍCULO 31: El Rector podrá pedir sesión secreta para que el Consejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrá cualquier Consejero.

ARTÍCULO 32: En las sesiones secretas solo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.

ARTÍCULO 33: Las sesiones finalizarán indefectiblemente a las VEINTICUATRO (24) horas. Podrán ser prorrogadas hasta MEDIA (1/2) hora en el caso de que un asunto se encuentre en tratamiento.

El límite horario que establece este artículo, no se aplicará en las sesiones extraordinarias.-

ARTICULO 34: Quedan excluidos de las responsabilidades que pudieran resultar de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2º, los señores Consejeros que hayan comunicado la imposibilidad de su concurrencia con la debida antelación, y los que a la fecha de la reunión se encontraren en uso de licencia concedida por este Cuerpo.

Se establece que los pedidos de justificación de inasistencia a las sesiones de este Cuerpo, deberán ser formulados por escrito por los señores Consejeros, en cada oportunidad en que las mismas tengan lugar.-

ARTÍCULO 35: Se debe registrar en el libro de asistencia la hora de llegada de cada uno de los señores Consejeros, e idéntica medida deberá determinarse en la respectiva Acta al momento de producirse su desgrabación.

ARTICULO 36: En caso de resultar necesario ausentarse durante el desarrollo de una reunión, el señor Consejero deberá comunicar tal situación a la Secretaría del Cuerpo la que dispondrá se tome nota en la correspondiente Acta al momento de producirse su desgrabación con indicación de la hora.-

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37: Habrá CUATRO (4) Comisiones permanentes, integradas por miembros de los estamentos, denominadas: de Asuntos Académicos, de Interpretación y Reglamento, de Presupuesto y Hacienda y de Ciencia y Tecnología y Vinculación con el Medio, las que se compondrán con los Consejeros Titulares que el Consejo determine.

La conformación de las Comisiones Internas se hará de acuerdo a la siguiente modalidad: Los Consejeros Superiores podrán integrar hasta DOS (2) comisiones internas, con excepción de los Decanos de las Unidades Académicas que podrán hacerlo en las CUATRO (4) Comisiones.-

ARTÍCULO 38: Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y le sean girados por el Consejo o por el Rector.

Cada Comisión dictaminará para posterior tratamiento por todo el Cuerpo en los siguientes temas:

a) Comisión de Asuntos Académicos le serán remitidos para dictamen los Expedientes en que se trate:

- Confirmación de designación de profesores ordinarios e interinos Art.12 inc.10) del Estatuto
- Otorgamiento de licencias ordinarias y extraordinarias y año sabático, según los Reglamentos vigentes.
- Designación de Profesores extraordinarios según Ordenanza vigente.
- Designación de personal docente que corresponda al Consejo Superior
- Aprobación Planes y Regímenes de estudios.
- Evaluación académica institucional.
- Demás temas relacionados con el área académica.

b) Comisión de Interpretación y Reglamento le serán remitidos para dictamen los Expedientes en que se trate:

- Temas relacionados con la aprobación y modificación de todos los reglamentos que hagan al normal funcionamiento de la Universidad.
- Aprobación de convenios.
- Interpretación y alcance de todos los reglamentos vigentes.
- Cuestiones contenciosas (recursos, impugnaciones, juicios académicos etc).

c) Comisión de Presupuesto y Hacienda le serán remitidos para dictamen los Expedientes en que se trate:

- Proyectar y aprobar el presupuesto para la Universidad contemplando los proyectos de las Facultades, Institutos y Escuelas Art.12º inc.3)
- Distribución de la Partida de Becas.
- Adquirir derechos y contraer obligaciones y aceptar herencias, legados y donaciones de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dicte.Art.12º inciso 27).
- Demás temas con incidencia financiera o/y patrimonial.

d) Comisión de Ciencia y Tecnología y Vinculación con el Medio le serán remitidos para dictamen los Expedientes en que se trate:

- Temas relacionados con la investigación.
- Analizar, diseñar y planificar la tarea de Ciencia y Tecnología.
- Temas relacionados con la vinculación de la Universidad en la Comunidad.
- Demandas de la Comunidad en lo referente a temas sociales, culturales, científicos, de docencia, investigación y tecnológicos.

Deberá dictaminarlos dentro de los TREINTA (30) días de haberlo recibido. Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso, deberá comunicar al Consejo las razones de esa demora.-

ARTICULO 39: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas, y fijarán día y hora de reunión ordinaria, lo que deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría del Consejo. Podrán elegir presidente por mayoría de votos según el Artículo 12 - Inciso 29) del Estatuto o responsable. Las convocatorias a reuniones extraordinarias de las comisiones deberán comunicarse con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, por el responsable a dicha Secretaría.-

ARTÍCULO 40: Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante el período completo de sesiones en el que fueran elegidos, a no ser que por resolución especial del Consejo fueran relevados.

ARTÍCULO 41: Las Comisiones no podrán ser integradas por menos de CUATRO (4) miembros. Las comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si transcurrido TREINTA (30) minutos del horario citado, no hubiera quórum, la Comisión deberá sesionar con los miembros presentes que en ningún caso podrá ser inferior a TRES (3). Si en sucesivas reuniones no fuera posible formar quórum, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno, procederá a integrarlas con otros miembros. El Secretario de las Comisiones llevará un registro de asistencia a las reuniones que los Consejeros están obligados a suscribir.-

ARTÍCULO 42: La ausencia, sin causa justificada, de un miembro de las Comisiones internas de este Cuerpo, a las sesiones de las mismas, se computará como MEDIA (1/2) falta a los efectos de la aplicación del Artículo 18 del Estatuto.-

ARTÍCULO 43: Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 44: Cada comisión después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen en la misma sesión en que lo suscriba, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho y el que informará ante el Consejo. Los dictámenes de las Comisiones solo podrán ser suscriptos por los Consejeros presentes en la sesión de Comisión.-

ARTÍCULO 45: Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en disidencia, en forma conjunta con el de la mayoría, en tal caso informará el despacho de la minoría el miembro que ésta indique.-

ARTÍCULO 46: El Consejo Superior a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución podrá ser aprobada por DOS TERCIOS (2/3) de los votos emitidos.-

ARTÍCULO 47: La consulta de expedientes radicados en las comisiones internas o especiales son atribuciones inherentes a la autoridad que invisten los señores miembros del Consejo Superior en lo referente al punto aludido en el exordio, las siguientes:

- a) Conocer en cualquier momento los dictámenes que produzcan las comisiones internas o especiales, sobre los asuntos sometidos a consideración de las mismas.
- b) Aportar o tomar informes de las comisiones mencionadas en el punto anterior, sobre los asuntos que éstas tengan en tratamiento.-

ARTÍCULO 48: El ejercicio de las atribuciones referidas en la primera parte del Artículo anterior, admite las siguientes limitaciones:

- a) No pueden participar en las deliberaciones de una Comisión los señores Consejeros que no la integran.
- b) Los expedientes radicados en comisiones investigadoras no pueden ser consultados ni facilitados a ningún Consejero que no la integre, mientras no concluya la investigación y el expediente se incorpore al Orden del Día para su consideración por este Consejo.-

ARTICULO 49: Los dictámenes de las Comisiones Internas del Consejo Superior, solamente tienen carácter de consejo o asesoramiento que el Cuerpo puede o no tener en cuenta en el momento de resolver la gestión sobre la que ha recaído.-

ARTÍCULO 50: Los dictámenes de Comisiones Internas, por ningún concepto, podrán ser dados a conocer a terceros, antes de su consideración por el Consejo Superior. La inobservancia de esta disposición también será considerada falta grave.-

ARTICULO 51: De los dictámenes producidos en asuntos tratados en reuniones públicas puede suministrarse copia a los directamente interesados, no así de las recaídas en actuaciones consideradas en sesiones secretas.-

CAPITULO VI DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 52: Los proyectos solo podrán ser presentados por el Rector o por los Consejeros, los que deberán ser firmados.-

ARTÍCULO 53: Los proyectos de resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo.-

ARTÍCULO 54: Todos los asuntos que deben ser tratados por el Consejo Superior deberán remitirse con el correspondiente proyecto de resolución, ajustando su forma a la reglamentación vigente.-

CAPITULO VII DEL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 55: La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente: 1º) Al miembro informante de la

Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión. 2º) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrare dividida. 3º) Al autor del proyecto en discusión. 4º) A los demás Consejeros en el orden en que la hubieren solicitado.-

ARTÍCULO 56: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.-

ARTÍCULO 57: Si DOS (2) Consejeros pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga debatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiere defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Rector la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado.-

ARTICULO 58: Con excepción de los miembros informantes y del autor o autores del proyecto, que no tienen limitación, cada Consejero puede hacer uso de la palabra en la discusión en general DOS (2) veces y otras DOS (2) en la discusión en particular.-

ARTÍCULO 59: Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Rector o al Consejo en general.-

ARTÍCULO 60: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Rector y consentimiento del orador. En todo caso deberán evitarse las discusiones en forma de diálogo.-

ARTÍCULO 61: Como excepción del caso establecido en el artículo anterior el orador sólo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden. El Rector por sí o a pedido de cualquier Consejero, llamará al orador a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.-

ARTÍCULO 62: El Consejero falta al orden cuando incurre en personalismos y expresiones fuera de lugar o, sin estar en uso de la palabra, interrumpiendo reiteradamente al orador. El Rector por sí o a petición de cualquier Consejero, si la considera fundada, invitará al orador a explicar o retirar sus palabras. Si el Consejero accede a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades; si se niega o si las explicaciones no son satisfactorias, el Rector lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el acta respectiva.-

CAPITULO VIII

DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 63: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a DOS (2) discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

ARTICULO 64: Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de comisión, salvo que el Consejo con los DOS TERCIOS (2/3) de votos de los miembros presentes resuelva lo contrario. Los proyectos sobre planes de estudios, designación de profesores o que importen gastos, no podrán ser tratados sin despacho de Comisión.-

ARTICULO 65: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTICULO 66: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular.

ARTÍCULO 67: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 68: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 69: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma que prevé el artículo 71.

ARTICULO 70: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

ARTICULO 71: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una disposición del Consejo, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación DOS TERCERAS (2/3) partes de los votos de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

ARTÍCULO 72: Se establece que los pedidos de designación o contratación de personal, que formulen las Facultades y demás organismos universitarios serán considerados por este Cuerpo únicamente cuando el expediente respectivo se encuentre incluido en el correspondiente Orden del Día.-

ARTICULO 73: Para solicitar el tratamiento de un asunto sobre tablas, es requisito imprescindible que revista carácter de urgente y en tal caso, el pedido deberá ser propuesto en oportunidad de considerarse el punto “Asuntos Entrados”.

CAPITULO IX DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 74: Las sesiones del Consejo Superior serán grabadas por medio fonográfico. Dichas grabaciones serán debidamente archivadas durante SEIS (6) meses. Será responsabilidad de la Secretaría de Consejo Superior su custodia durante todo ese período y deberá pedir autorización al

Sr. Rector para proceder a su eliminación. Será además quien deberá proceder a su desgrabación en un Acta que tendrá el valor de “documento oficial” cuando haya sido revisada y aprobada por los señores Consejeros.-

ARTICULO 75: Las Actas del Consejo Superior, aprobadas, son instrumentos de “información pública” o “reservada” según corresponda a sesiones públicas o secretas.-

ARTÍCULO 76: Las Actas aprobadas de sesiones públicas de Consejo Superior, podrá proporcionarse copias de la parte pertinente a los directamente interesados que la soliciten.-

ARTÍCULO 77: Las Actas de Sesiones Secretas del Consejo Superior, no podrán ser facilitadas a ninguna persona ajena al Cuerpo y su divulgación, aunque parcial, será considerada falta grave.-

CAPITULO X DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 78: Las votaciones del Consejo serán nominales o por signos.-

ARTICULO 79: Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando estos contengan varias ideas separadas se votarán por parte, si así lo pidiera cualquier Consejero.-

ARTICULO 80: La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote.-

ARTÍCULO 81: Para las Resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que requieren porcentajes de DOS TERCIOS (2/3) o más.-

ARTÍCULO 82: Si se suscitan dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.-

ARTICULO 83: Los Consejeros no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse indicando razones personales, podrán también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.-

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84: El Rector de la Universidad Nacional de Jujuy resolverá con arreglo a las normas precedentes los pedidos de copias de las Actas de las sesiones del Consejo Superior públicas o de dictámenes de las Comisiones Internas del mismo.

ARTÍCULO 85: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tabla, sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la tramitación regular.

ARTÍCULO 86: Cualquier modificación que se efectúa con relación al presente Reglamento deberá integrarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

ARTÍCULO 87: Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de algunos de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo.

oooOOOooo

tcb